

«Majas sentadas con dos majos», atribuida al pintor Eugenio Lucas.

«Infante Carlos María Isidro», atribuida a Vicente López.

«Retrato de señora».

«Juan Casuso», atribuida a José Llaneces.

«Hijo de la señora», atribuido a Fernando Alvarez de Sotomayor.

«Estudiante», atribuido a Nicolás Mejía.

2.º Que se haga constar de manera expresa y permanente en el momento en que las obras que dan lugar a esta Resolución sean expuestas al público el nombre del excelentísimo señor don Juan Vitorica Casuso.

3.º Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Ministerio por el generoso proceder de la excelentísima señora doña Angeles Sainz de la Cuesta, Condesa viuda de los Moriles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 2046/1968, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Francisco Pallarés Corberó.

Don Francisco Pallarés Corberó nació en Barcelona el dieciséis de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Inició su vida laboral como botones, a los trece años; simultáneamente realizó estudios Comerciales, de Economía y de Organización de Empresas.

En el año mil novecientos veintinueve ingresó en «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», llegando a ser Consejero Director-Gerente de la misma; ha sido el principal autor de su resurgimiento y modernización, impulsor de su capacidad técnica y moderna organización, así como de las iniciativas y medidas conducentes al logro de un clima de convivencia social en la Empresa, a la elevación del nivel de vida de los trabajadores y a la mejora de sus condiciones de trabajo, desarrollando así una inteligente y efectiva labor de promoción social.

En mil novecientos treinta y cinco fue designado miembro del Consejo de Administración de la «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices», siendo Secretario general de la misma desde el año mil novecientos cuarenta y dos.

Ha sido Vocal de la Cámara Oficial de la Industria de Barcelona y Vocal de la Junta de Obras del Puerto y del Consorcio de Zona Franca de Barcelona; desde mil novecientos treinta y tres pertenece a la Junta de Fomento de Trabajo Nacional de Barcelona.

En la Organización Sindical ha ocupado cargos de representación desde la constitución del Sindicato Vertical de la Piel hasta la actualidad, cargos que ha desempeñado con notable eficacia y dedicación.

Dentro del ámbito de sus inclinaciones Mutualistas ha colaborado al mayor éxito de la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria de Barcelona, en los distintos cargos que ha desempeñado.

Por cuantos méritos quedan expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Francisco Pallarés Corberó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 2047/1968, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Urbano Medina Galán.

Don Urbano Medina Galán nació en Borox (Toledo) en treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y nueve; desde niño se ha dedicado ininterrumpidamente a las labores agrícolas como trabajador eventual hasta el año mil novecientos treinta y siete, y como trabajador fijo a partir del expresado año, debiendo destacarse que por sus extraordinarias cualidades de fidelidad, laboriosidad y abnegación prestó

servicios cerca de veinte años en la misma Empresa, en unos tiempos en los que el trabajador fijo prácticamente no existía.

En labores de siega sufrió un accidente, como consecuencia del cual perdió un ojo.

Hasta mil novecientos sesenta y cinco ha prestado ininterrumpidamente sus servicios, en calidad de encargado; pero participando constantemente con la efectividad de su trabajo en las labores de cultivo y recolección, habiendo sido en todo momento su conducta extraordinaria y ejemplar, tanto desde el punto de vista laboral como desde el personal de sus relaciones con la Empresa y con sus compañeros de trabajo.

A partir del año mil novecientos sesenta y cinco, y por iniciativa propia, ha renunciado a sus funciones como encargado; pero continúa colaborando plenamente en los trabajos de la Empresa.

Por cuantos méritos quedan expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta;

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Urbano Medina Galán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 2048/1968, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Gerardo Diego.

Don Gerardo Diego nació en Santander en 1896; Doctor en Letras por la Universidad de Madrid, ha actuado como Catedrático de «Literatura española» en los Institutos de Soria, Gijón y Santander, es miembro de la Real Academia de la Lengua desde mil novecientos cuarenta y siete.

Su fecunda labor literaria se inicia en el año mil novecientos veinte con la publicación de la obra «El romancero de la novia», colección de poesías tradicionales anteriores a su contacto con el movimiento creacionista, del que fue uno de los principales promotores.

Entre sus obras merecen destacar las tituladas «Imagen», «Soria», «Manuel de Espumas», «Versos humanos», obra con la que obtiene en mil novecientos veinticinco el Premio Nacional de Literatura y en la que se unen en perfecta síntesis las dos tendencias—vanguardista y tradicional—siempre subyacentes en su obra poética; sus libros «Via Crucis», «Fábula de equis y zeda» y «Poemas adrede» son de clara inspiración gongorina; en «Amazona» y en los poemas «La suerte o la muerte» se advierte su preferencia por los temas objetivos y la búsqueda de una perfección expresiva cada vez más estricta.

Notable ha sido la importancia histórico-literaria de su «Antología poética», en la que resalta, junto a su perfecto sentido de la selección, una rigurosa unidad.

Aparte de su creación poética ha ejercido y ejerce con gran acierto la crítica literaria, musical y a veces, pictórica.

Gerardo Diego ha logrado en toda su obra una perfecta alternancia entre vanguardismo y clasicismo; un clasicismo nacido de las mejores tradiciones de la poesía española.

Por cuantos méritos quedan expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Gerardo Diego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 2049/1968, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Valentín Rey Concostrina.

Don Valentín Rey Concostrina ingresó como Botones en la Empresa «Marconi, S. A.».

Después de pasar por los empleos de Pinche y de Aprendiz, es ascendido a Oficial Ajustador de tercera.

Desde que alcanzó la categoría de Oficial de primera Ajustador, por libre designación, presta sus servicios en Montaje de la División Electrónica Especial, donde viene realizando trabajos

de gran importancia, estando calificado como el operario número uno de todos los Talleres de Electrónica de la Empresa. Desde el año mil novecientos sesenta y ocho se encuentra en posesión del título de «Veterano-Marconi».

El señor Rey Concostrina ha acreditado durante su vida laboral una gran competencia y capacidad de trabajo.

Sus años de abnegado trabajo y los méritos contraídos justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por la máxima categoría.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Valentín Rey Concostrina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2050/1968, de 24 de julio, por el que se autoriza a «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», para instalar una planta de producción de lubricantes en el Polo de Promoción de Huelva.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1967, al aceptar la solicitud formulada por «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», para instalar una planta de producción de aceites lubricantes, conexas a la refinería de petróleo que explota en el Polo de Promoción de Huelva, para lo que fué autorizada por Decreto dos mil ochocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, enunció, sin duda, el criterio o decisión del Gobierno de autorizar la construcción de dicha planta por cuanto pueda contribuir al desarrollo industrial, económico y social de la región, aunque, por razones obvias, ni podía excluir la instrucción del expediente a que hace referencia el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, y disposiciones complementarias, ni que la decisión del Gobierno se exteriorizase, en su caso, por disposición del rango necesario.

En tal sentido, el apartado II del artículo primero del Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, que desarrolla el Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto al régimen legal de las excepciones que se señalan en el párrafo primero de su artículo primero, atribuye al Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria, la facultad de autorizar la ampliación de la capacidad de producción de las refinerías para el tratamiento de crudos de petróleo y, habiéndose ultimado la correspondiente información técnico económica, respecto a la que se cita en el párrafo anterior, resulta de ella que la instalación de una planta de aceites lubricantes, aneja a la refinería de «Rio Gulf, Sociedad Anónima», en Huelva, es necesaria para conseguir un mayor aprovechamiento en el tratamiento de las materias primas y en el valor añadido de los productos terminados, lo que innegablemente mejora la actual estructura de la citada refinería.

No obstante lo anterior, como nuestra actual capacidad de producción de aceites lubricantes asegura hoy las previsiones del consumo, resulta aconsejable retrasar la entrada en el mercado nacional de tales productos, toda vez que las Sociedades titulares de las refinerías autorizadas para la producción de productos petrolíferos con destino a la exportación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, pueden acogerse, en determinadas condiciones, al régimen que para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio se previenen en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», para instalar una planta de producción de lubricantes con capacidad de cien mil toneladas año de productos terminados, conexas a la refinería de que dicha Empresa es titular en el Polo de Promoción de Huelva.

Artículo segundo.—La producción de aceites lubricantes obtenida en la planta a que se refiere el artículo anterior, salvo el cupo que entre las «marcas extranjeras» le corresponda en el Plan Nacional de Combustibles, deberá destinarse íntegramente a la exportación en tanto las necesidades del consumo

interior, libremente apreciadas por la Comisión Nacional de Combustibles, puedan ser atendidas por las capacidades de producción instaladas actualmente.

Cuando con las actuales capacidades de producción no se puedan satisfacer las necesidades del mercado nacional, «Rio Gulf de Petróleos, S. A.», podrá introducir en el área del Monopolio de Petróleos los productos obtenidos en la planta que por este Decreto se autoriza, en las condiciones que se determinan en los artículos séptimo y octavo del Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del citado Decreto.

Artículo tercero.—La ingeniería precisa para la realización del proyecto de la nueva planta deberá ajustarse a los términos previstos en el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de 4 de abril, por Empresa inscrita en el grupo A de la Sección Especial del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Españolas, y la participación de la industria española en el suministro y montaje del equipo industrial no podrá ser inferior al ochenta por ciento de su coste.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Industria dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final.—A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto, las actuales capacidades de producción de aceites lubricantes se fijan en las cantidades siguientes:

«Refinería Española de Petróleos, S. A.» (refinería de Cartagena): Cien mil toneladas métricas/año.

«Empresa Nacional Calvo Sotelo» (refinería de Puertollano): Doscientas mil toneladas métricas/año.

«Compañía Española de Petróleos, S. A.» (refinería de Tenerife): Ochenta mil toneladas métricas/año.

Con las cantidades anteriores atenderán tanto al área del Monopolio de Petróleos como al resto del mercado nacional y a la exportación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2051/1968, de 24 de julio, por el que se autoriza al Servicio Militar de Construcciones a realizar la obra de «Instalaciones para los laboratorios de Electrónica, Física Experimental y Nave de Montajes en el edificio número 3 de la Dirección de Física y Reactores», por su carácter de interés nacional, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943.

Por el Comité de Dirección de la Junta de Energía Nuclear se aprobó la obra de «Instalaciones para los laboratorios de Electrónica, Física Experimental y Nave de Montajes», en el edificio número tres de la Dirección de Física y Reactores», por un importe de un millón novecientos noventa y nueve mil trescientas siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, tramitándose el oportuno expediente y proponiéndose su ejecución por el sistema de concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, con arreglo a lo previsto en el artículo treinta y siete, apartado sexto, de la Ley de Contratos del Estado, por cuanto esta obra se ha de realizar en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas específicas de control y vigilancia, reconocidas por acuerdos internacionales que obligan a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva, requisito que cumple el Servicio Militar de Construcciones.

Por la Intervención General del Estado se ha efectuado la intervención crítica reglamentaria del gasto, sin reparo alguno, siempre que se obtenga la declaración de interés nacional de la obra, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y en atención al interés nacional de la obra y de las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO